



1700-37

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

0347 18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que en Resolución No. 1195 de julio 16 de 2020 CORPAMAG otorga una concesión de aguas superficiales proveniente del río Magdalena en caudal de 50 lps, a favor de la empresa INGAVAMA S. A. S. para beneficio del predio LA BONGA, localizado en el municipio de Salamina, para riego de un cultivo de Palma.

Que estando en término para ello, a través del radicado R2025723006351 la señora MARÍA JOSEFINA PÉREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de INGAVAMA S. A. S., solicita renovación de la concesión de aguas superficiales sobre la Resolución No. 1195 de 2020 y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud radicado en Vital con el número 3100090065514025001
- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 228-4462
- Constancias de pago por tasa por uso de agua

Que mediante oficio E202581004156 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de la solicitud de renovación de la concesión de aguas en cita.

Que se recibe por parte de la oficina de Tesorería el recibo de caja No. 11399 de 2025 expedido por la oficina de Tesorería, correspondiente por concepto de evaluación de la renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través del Auto No. 1060 de agosto 4 de 2025 se admitió la documentación allegada, se fijó fecha de inspección ocular y se remitió al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta para lo pertinente.



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

Que en concepto técnico No. 20260039, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

(...)

#### 1. Datos del solicitante

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena es la persona jurídica privada INGAVAMA S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

**Tabla No.1 Datos del solicitante**

|                                      |                                   |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Nombre</b>                        | INGAVAMA S.A.S                    |
| <b>NIT</b>                           | 900655140-9                       |
| <b>Representante legal</b>           | MARIA JOSEFINA PEREZ GONZALEZ     |
| <b>Cedula de ciudadanía</b>          | 32.605.612                        |
| <b>Dirección para notificaciones</b> | Cra. 56 No. 72 – 144 Barranquilla |

#### 2. Predios beneficiados

El predio a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubica en jurisdicción del municipio de SALAMINA, en el departamento del Magdalena, sobre la vía que comunica hacia el urbano de El PIÑON, en el kilómetro 2.7 del tramo Palmarito – El Colegio (Ver figura 1), y es el siguiente:

**Tabla No.2 Predios beneficiados**

| <b>Nombre</b> | <b>Área (Ha)</b> | <b>No. Registro catastral</b>  |
|---------------|------------------|--------------------------------|
| LA BONGA      | 94.4             | 476750001000000010009000000000 |



1700-37

034727

RESOLUCION N°

FECHA: 18 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”

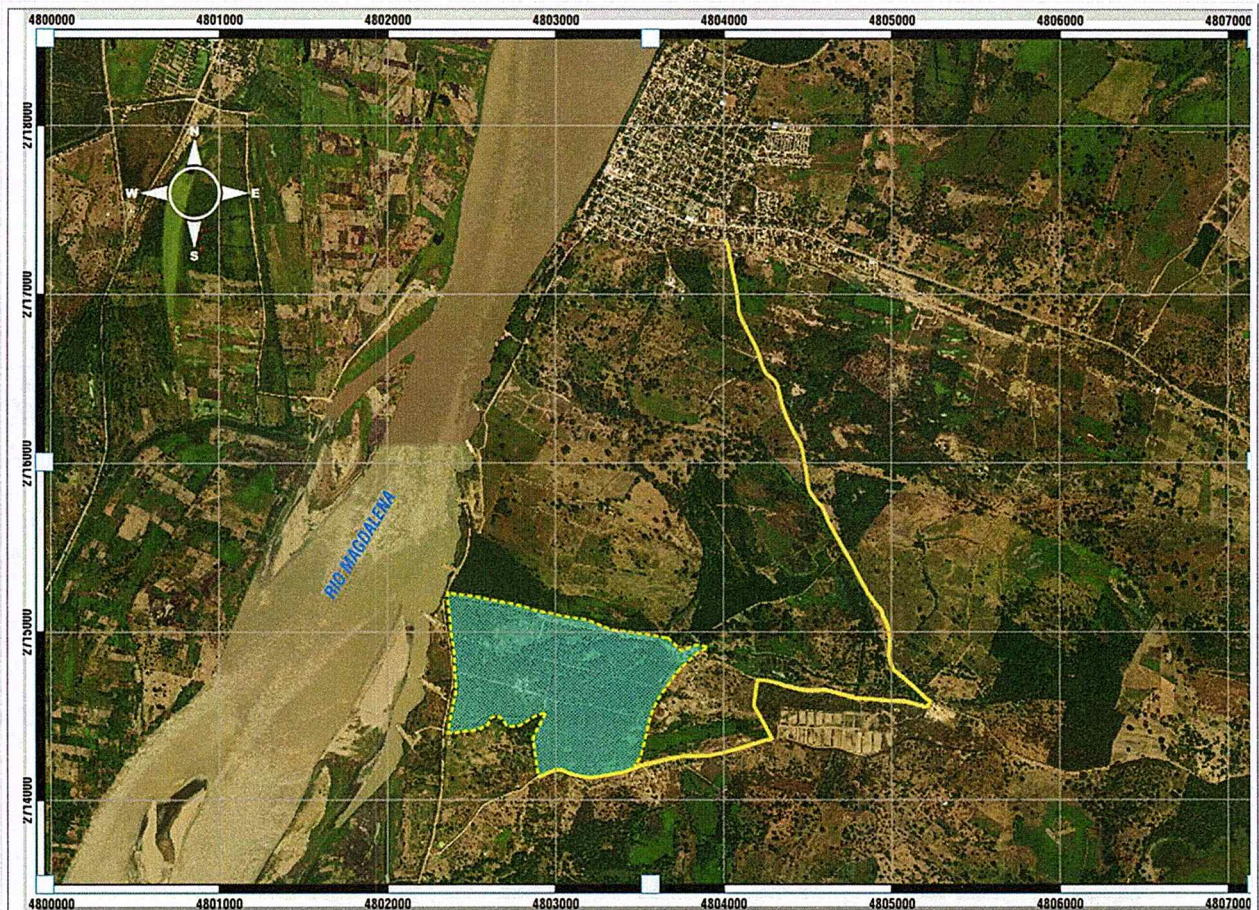


Figura1. Localización del predio La Bonga

### 3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Nombre de la fuente hídrica | RIO MAGDALENA |
|-----------------------------|---------------|



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”

|                                      |                                |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Coordenadas punto de toma            | 10°28'01,47" N - 74°48'24,45 O |
| Tipo de concesión                    | Aguas superficiales            |
| Tipo de captación                    | Barcaza flotante               |
| Coordenadas punto inicial conducción | 10°28'01,47" N - 74°48'24,45 O |
| Coordenadas punto final conducción   | 10°28'01.09" N - 74°48'23.53"O |

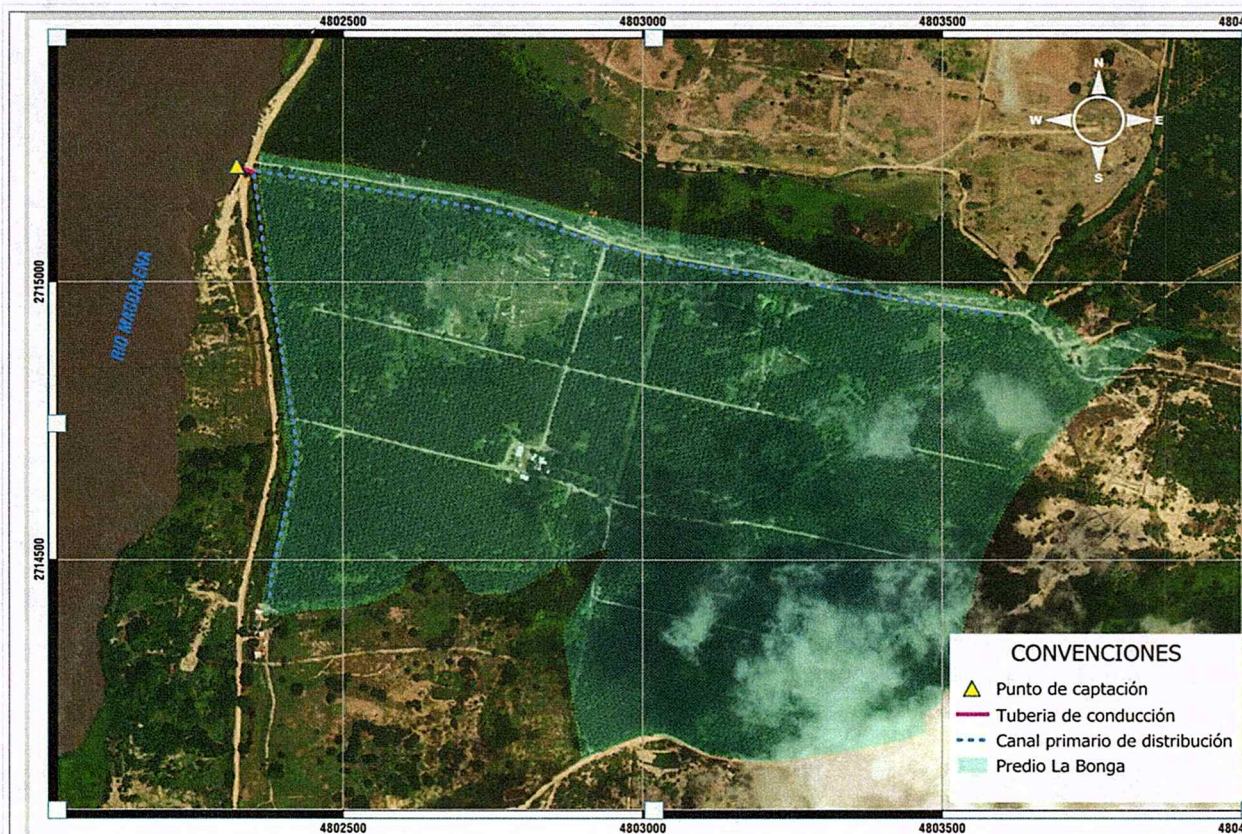


Figura2. Punto de captación y conducción

#### 4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0347-  
18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

| Tabla No.4 Uso del agua  |                     |  |  |
|--------------------------|---------------------|--|--|
| USO 1                    |                     |  |  |
| Uso                      | Riego               |  |  |
| Tipo de cultivo          | Palma aceitera      |  |  |
| Área a regar (Ha)        | 43                  |  |  |
| Tipo de riego            | Gravedad/Inundación |  |  |
| Caudal Solicitado Usos 1 | 50 lps              |  |  |

#### 5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Magdalena, para determinar los caudales que fluyen hacia el punto de captación solicitado por el usuario INGAVAMA S.A.S se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (Sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Calamar (29037020) ubicada aguas arriba del punto de toma, la cual el día 27 de agosto de 2025 a registro un caudal medio de 8.458,85 m<sup>3</sup>/s, sin embargo, para que esta información sea válida es necesario restarle el flujo que se desvía hacia el canal del Dique; para esto utilizamos la Estación INKORA (29037360), la cual si bien se encuentra suspendida puede darnos una aproximación del comportamiento de los caudales que se acercan a la población de Salamina y por tanto al punto de toma de INGAVAMA.

#### 6. Afectación a terceros

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por INGAVAMA S.A.S se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua Río Magdalena que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica. De otro lado el trazado, dimensiones y estabilidad de las obras de conducción no generaran perjuicio a terceros al haber sido diseñadas para transportar los caudales concesionados y contar con estructuras de regulación y control de flujo.

#### 7. Servidumbres.



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

No se requieren servidumbres de parte de terceros ya que las estructuras de captación, conducción y distribución de caudal hacen parte de canales públicos o se ubican dentro de predios de propiedad del peticionario.

#### **8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes**

**Captación de Aguas Superficiales:** La captación de aguas provenientes del río Magdalena se realiza mediante una barcaza flotante que actúa como plataforma estructural del sistema, de tal forma que no se requiere la construcción de infraestructura alguna sobre la ribera del río para su emplazamiento, en esta se encuentra instalada una bomba centrífuga de eje vertical de 12 pulgadas, acoplada a un motorreductor de 75 HP encargado de suministrar el par y el régimen de giro requeridos. La línea de succión se realiza mediante una tubería flexible de 12 pulgadas, cuyo extremo sumergido incorpora una válvula de pie con coladera que retiene sólidos gruesos y mantiene la columna de agua en la tubería para evitar el descebado. Desde la descarga de la bomba, el caudal es conducido por una línea de impulsión igualmente en tubería flexible de 12 pulgadas



Foto 1. Barcaza flotante en la captación de aguas superficiales del predio La Bonga



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

- **Conducción:** La conducción del caudal captado se realiza en tubería de 12 pulgadas con una longitud aproximada de 30 metros, iniciando desde la descarga de la bomba en un tramo en PEAD, el cual aporta flexibilidad y permite absorber los movimientos de la barcaza y las variaciones del nivel del río. Posteriormente, la línea cambia a tubería de acero, diseñada para trabajar bajo las obras de control de inundación, brindando resistencia mecánica y protección estructural en el cruce hacia tierra firme. Finalmente, la conducción termina en tubería de PVC de 12 pulgadas que descarga a los canales de distribución primarios en el punto de coordenadas 10°28'01.09" N - 74°48'23.53"O.
- **Distribución:** La distribución del agua para riego se realiza mediante una serie de canales trapezoidales que permiten regar el 97% del área del predio. Las dimensiones de estos canales permiten el flujo adecuado del agua gracias a pendientes entre el 0.01% y 0.5%, las cuales varían dependiendo de la cota del terreno y el área del potrero a regar y están calculados con un borde libre que impide el desbordamiento aún en condiciones extremas de flujo o en zonas curvas. Normalmente se trazan canales de riego primarios de 1.5 mt x 1 mt x 0.70mt
- **Restitución de sobrantes:** Los sobrantes de riego son reusados por predios vecinos por medio de canales de derivación, en actividades agropecuarias como riego de cultivo de palma y abrevadero de ganado. No se evidencia retorno de sobrantes de riego al río Magdalena, a fuente hídrica superficial o al suelo por parte del predio LA BONGA.

Los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes no cuentan actualmente con diseños ni memorias de cálculo incorporadas al expediente ambiental; sin embargo, se tiene evidencia de que han venido siendo utilizados de manera continua desde la primera concesión otorgada, sin que se tenga registro de afectaciones a terceros ni impactos negativos al entorno derivados de su funcionamiento. Asimismo, en las verificaciones realizadas se observa que las obras presentan condiciones de estabilidad y operación adecuadas. En virtud de lo anterior, y con base en su comportamiento histórico y estado actual, estos sistemas pueden ser avalados para su uso dentro del permiso concesionado. De otro lado, en la visita de campo se evidencian algunas modificaciones al sistema, por lo que resulta necesario que el usuario aporte de manera técnica y documentada los cambios, ajustes o reposiciones realizadas en los últimos años que no reposan actualmente en el expediente ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

### 9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma africana y un riego por gravedad se tiene que el módulo aprobado por esta Corporación es de 1,1Lps/Ha. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las pérdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 5% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua.

| Tabla No.5 Calculo caudal demandado          |         |               |                       |                   |                             |              |                        |
|--|---------|---------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------|--------------|------------------------|
| Uso del Agua                                 | Cultivo | Tipo de riego | Módulo de riego (LPS) | Área a regar (Ha) | Caudal neto demandado (LPS) | Perdidas (%) | Caudal demandado (LPS) |
| Riego  | Palma   | Inundación    | 1.1                   | 43                | 47.3                        | 5.5          | 49.90                  |
|  |         |               |                       |                   |                             |              |                        |
| TOTAL CAUDAL DEMANDADO USO RIEGO (LPS)       |         |               |                       |                   |                             |              | 50.0                   |
| TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO LA BONGA (LPS) |         |               |                       |                   |                             |              | 50.0                   |

### 10. Disponibilidad del recurso

Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos del río Magdalena realizado entre el año 1999 a 2020, se tiene que el caudal medio multianual es de 7314,7 m<sup>3</sup>/s (, esto se traduce en una oferta total de 230.000 Millones de metros cúbicos por año (Mm<sup>3</sup>) y es consistente con los datos obtenidos del Estudio Nacional del Agua 2018 (ENA 2018), para el área hidrográfica Magdalena – Cauca; en este documentos también se señala que la oferta hídrica disponible de la subzona hidrográfica “Ciénaga Grande de Santa Marta” es del orden de 3184,5 millones de metros cúbicos por año para una anualidad con condiciones climáticas medias (ni seco, ni húmedo), mientras que la demanda hídrica es de 623,65 millones de metros cúbicos por año. Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que la demanda de recurso por el periodo de la concesión es de 7,88 Mm<sup>3</sup>, se puede concluir que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de la empresa INGAVAMA S.A.S



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”

### 11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente trámite ambiental por parte de terceros.

### 12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 8 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por INGAVAMA S.A.S según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla 8. Evaluación PUEAA predio LOTE No. 1

| ITEM                           | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA   | CUMPLIMIENTO ITEM |                |    | OBSERVACIONES   |
|--------------------------------|---|-------------------|----------------|----|---|
|                                |   | SI                | PARCI ALME NTE | NO |   |
| <b>1.0 INFORMACIÓN GENERAL</b> |   |                   |                |    |   |
| 1.1                            | Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.   | X                 |                |    | El documento claramente indica que el predio “LA BONGA” se surte de una fuente superficial  |
| 1.2                            | Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1   | X                 |                |    | Se identifica como SZH la Ciénaga Grande de Santa Marta   |
| <b>2.0 DIAGNOSTICO</b>         |   |                   |                |    |   |
| 2.1                            | Línea base de oferta de agua  |                   |                |    |   |
| 2.1.1                          | Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. | X                 |                |    | El documento aportado señala que la variabilidad climática afecta la oferta hídrica, generando una disminución del orden del 53% sobre las lluvias en la cuenca durante el año seco, lo que conlleva una fuerte presión sobre el recurso y una baja disponibilidad del agua que limita el desarrollo económico. |



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

| <b>Tabla 8. Evaluación PUEAA predio LOTE No. 1</b> |   |                          |                       |           |   |
|--|---|--------------------------|-----------------------|-----------|---|
| <b>ITEM</b>  | <b>INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA</b>  | <b>CUMPLIMIENTO ITEM</b> |                       |           | <b>OBSERVACIONES</b>  |
|  |   | <b>SI</b>                | <b>PARCI ALME NTE</b> | <b>NO</b> |   |
| 2.1.2  | Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.              | X                        |                       |           | El Plan aportado propone la cosecha de aguas lluvias como fuente alterna o de apoyo para la actividad de riego  |
| 2.2  | Línea base de demanda de agua.  |                          |                       |           |   |
| 2.2.1  | Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de   |                          |                       | X         | No presenta esta información  |
| 2.2.2  | Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.   | X                        |                       |           | Se establece un consumo de 12.0 mm/día por hectárea para todos los cultivos para el mes más seco,   |
| 2.2.3  | Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.   | X                        |                       |           | El Plan indica que durante el periodo de la concesión se demandaran 7.88 millones de metros cúbicos   |
| 2.2.4  | Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.   | X                        |                       |           | El plan propone la instalación de una regla limnimétrica en los canales principales de riego. La unidad de medida será el m³/s.   |
| 2.2.5  | Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que | X                        |                       |           | Se presenta un balance hídrico, basado en datos de precipitación y evapotranspiración en el cual se definen las necesidades de riego del cultivo de palma africana para cada mes del año. |



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

| <b>Tabla 8. Evaluación PUEAA predio LOTE No. 1</b> |  |                          |                       |           |  |
|--|--|--------------------------|-----------------------|-----------|--|
| <b>ITEM</b>  | <b>INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA</b>   | <b>CUMPLIMIENTO ITEM</b> |                       |           | <b>OBSERVACIONES</b>   |
|  |  | <b>SI</b>                | <b>PARCI ALME NTE</b> | <b>NO</b> |  |
|  | hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración |                          |                       |           |  |
| 2.2.6  | Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.   | X                        |                       |           | Se establecen un porcentaje de pérdidas del 15% del caudal captado   |
| 2.2.7  | Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique  | X                        |                       |           | El usuario realiza nivelación con láser, lo que facilita el discurrir del agua por todos los canales, impactando positivamente en el ahorro de agua. |
| <b>3.0 OBJETIVO</b>                                |  |                          |                       |           |  |
|  | <i>Objetivo.</i> Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.   | X                        |                       |           | La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.  |
| <b>4.0 PLAN DE ACCIÓN</b>                          |  |                          |                       |           |  |



1700-37

RESOLUCION N°

0347-1

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

| Tabla 8. Evaluación PUEAA predio LOTE No. 1 |  |                   |                  |                         |   |               |
|---|--|-------------------|------------------|-------------------------|---|---------------|
| ITEM  | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA  | CUMPLIMIENTO ITEM |                  |                         | OBSERVACIONES   |               |
|   |  | SI                | PARCIALMENTE     | NO                      |   |               |
| 4.1   | <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos</i> | X                 |                  |                         | El plan contiene proyectos cuyas líneas temáticas coinciden con las políticas establecidas en la Res. 1257 de 2018.           |               |
| 4.2   | <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>  |                   |                  | X                       | Se presentan indicadores y metas de cumplimiento anual para cada una de las actividades contempladas en los proyectos         |               |
| 4.3   | <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>   |                   |                  | X                       | El plan allegado cuenta con un cronograma de ejecución a cinco años y un presupuesto establecido en 250 millones de pesos M/L |               |
| <b>CRITERIOS DE EVALUACION</b>              | <b>0 – 50%</b>   | <b>No cumple</b>  | <b>50% - 85%</b> | <b>Requiere Ajustes</b> | <b>85% - 100%</b>   | <b>Cumple</b> |



1700-37

RESOLUCION N° 0347-1

FECHA: 18 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”

| Tabla 8. Evaluación PUEAA predio LOTE No. 1 |                                     |                   |                |       |               |
|---|-------------------------------------|-------------------|----------------|-------|---------------|
| ITEM  | INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA | CUMPLIMIENTO ITEM |                |       | OBSERVACIONES |
|   |                                     | SI                | PARCI ALME NTE | NO    |               |
| RESULTADO EVALUACIÓN                        |                                     |                   |                | 86,6% | Cumple        |

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por INGAVAMA señala que **el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua en el predio Méjico, para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones**, por tanto, **SE APRUEBA**. No obstante, es necesario que el usuario adapte sus programas y proyectos al nuevo periodo concesionado y a las actividades que viene realizando en el marco de uso eficiente del recurso hídrico.

### 13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Fundación a beneficio del predio INGAVAMA S.A.S y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que de presentarse, estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Renovación de Concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena a favor de INGAVAMA S.A.S, en caudal de 50.0 LPS, para uso de riego de cultivos de palma de aceite beneficio del predio denominado LA BONGA, localizado en Km 2.7 de la vía Palmarito del municipio de Salamina- Magdalena.**



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0347-4

18 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”

#### 14. Vigencia de la Concesión

Se recomienda una vigencia de cinco (05) años para la presente concesión, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4.** del DUR 1076 de 2015.

#### RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de renovación de concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

Otorgar renovación de concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Magdalena a favor de INGAVAMA S.A.S, en caudal de 50.0 LPS, para uso de riego de cultivo de palma aceitera, a beneficio del predio denominado LA BONGA, localizado en Km 2.7 de la vía Palmarito del municipio de Salamina- Magdalena, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

| <i>Tabla9. Ubicación punto de toma</i> |                         |               |                              |             |
|--|-------------------------|---------------|------------------------------|-------------|
| Tipo de toma                           | Coordenadas Geográficas |               | Coordenadas Origen Nacional* |             |
|  | Latitud                 | Longitud      | Norte                        | Este        |
| Barcaza flotante                       | 10.4670760°N            | -74.8067930°O | 2715207.703                  | 4802321.233 |

\*Magna Sirgas origen nacional CTM12. Resolución 471 de 2020 y la Resolución 529 de 2020.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCION N°

0347

FECHA:

18 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las



1700-37

RESOLUCION N°

0347-

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico 20260039, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0347-  
18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una renovación de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Magdalena, para el predio LA BONGA, localizado en el municipio de Salamina, a favor de la empresa INGAVAMA S. A. S., identificada con Nit. No. 900.655.140-9, representada por la señora MARÍA JOSEFINA PEREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.605.612, en un caudal de 50 lps para riego de Palma Aceitera, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

| <b>Tabla9. Ubicación punto de toma</b> |                                |                 |                                     |             |
|--|--------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|
| <b>Tipo de toma</b>                    | <b>Coordenadas Geográficas</b> |                 | <b>Coordenadas Origen Nacional*</b> |             |
|  | <i>Latitud</i>                 | <i>Longitud</i> | <i>Norte</i>                        | <i>Este</i> |
| Barcaza flotante                       | 10.4670760°N                   | -74.8067930°O   | 2715207.703                         | 4802321.233 |

\*Magna Sirgas origen nacional CTM12. Resolución 471 de 2020 y la Resolución 529 de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa INGAVAMA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalación de un sistema de medición de caudal en el punto de captación de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- Aportar en un término no superior a sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento, el catálogo y las características técnicas de los equipos de bombeo instalados en el sistema de captación, así como los planos y diseños de la línea de conducción, de los canales principales utilizados para la distribución del caudal y de los canales y obras destinadas a la restitución de sobrantes, toda vez que esta información no reposa actualmente en el expediente ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 0347

FECHA: 18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

- c. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, modificación o afectación sobre las obras de protección de orilla y las obras destinadas al control de inundaciones localizadas en las inmediaciones del punto de captación.
- d. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
- e. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) una vez actualizado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
- f. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental
- g. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
- h. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
- i. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- j. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
- k. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
- l. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.



1700-37

RESOLUCION N°

0347-

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

- m. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
- n. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- o. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
- p. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
- q. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión.
- r. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso del agua.
- s. Tramitar el permiso de ocupación de cauce para el sistema de captación que posee en el predio LA BONGA.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no obstante, se le solicita aportar en un término no superior a sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento, la actualización del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, incorporando los ajustes requeridos en los planes y proyectos propuestos para el nuevo periodo de la concesión, así como el fortalecimiento de los componentes de formulación, financiamiento y seguimiento del plan.



1700-37

RESOLUCION N°

034724

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa INGAVAMA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa INGAVAMA S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



1700-37

RESOLUCION N°

0347-

FECHA:

18 FEB. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MAGDALENA A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S. CON NIT N° 900.655.140-9 EN BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 50 LPS PARA RIEGO DE PALMA ACEITERA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA”**

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA   
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – subdirector De Gestión Ambiental   
Expediente: 3652

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


**Notificación Resolución N° 0347 de 2026**

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Jue 12/03/2026 11:45

**Para** asistente@ingavama.com <asistente@ingavama.com>

 1 archivo adjunto (11 MB)  
Resolución N° 0347 de 2026.pdf;

Señores

INGAVANA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0347** de fecha 18/02/2026. **Expediente:** 3652.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025723006351 de fecha 23/07/2025

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)